can en la Congregacion, y se executen las diligencias judiciales, y extrajudiciales que convengan, è igualmente otro de los Congregantes para Agente en todos los Pleytos, y dependiencias
que ocurran en dicha Congregacion, eligiendo
para vno, y otro, sugetos de toda consianza, y vigilancia, los que segun sus respectivos encargos
han de dàr razon en la Junta particular para saber el estado de qualquier dependiencia pendiente, esmerandose en su cumplimiento segun se estpera, y queda prevenido en los dos Emplèos antecedentes.

Y se previene, que si en adelante para el cumplimiento del Instituto, y sines de la Congregacion se necessitasse añadir mas Empleos, ò aumentar mas personas en los yà relacionados, lo podrà hacer dicha Congregacion sin embarazo alguno.

### CONSTITUCION XXVII.

DE LA FIESTA AL SEÑOR SAN.
Damaso.

DEbiendo dirigirse el principalissimo sin de la Congregacion al Obsequio, y Cultos de sus Santos Patrienses, se establece, y ordena, que todos los años se celebre vna siesta al senor San

7

Dà-

Dàmaso Papa en el diadiez de Octubre, respecto de que en èl fuè electo, y exaltado à la Silla Pontificia, esto cayendo en dia festivo, porque sino, havrà de ser en el Domingo siguiente para la mayor concurrencia de los Congregantes, cuya fiesta se ha de executar con la solemnidad possible de Missa Cantada, Musica, y Sermon, y si pudiesse ser con Visperas solemnes, y adorno de Altar, todo à proporcion de los fondos de la Congregacion, y con la quota, y cantidad en sus gastos, que segun las circunstancias, y experiencia se demostrasse necessitar, y arreglado à lo prevenido en la Constitucion que habla de los Comissarios de Fiestas, y la Eleccion de Orador para dicha fiesta (como para las que despues se anaden) ha de ser pribativa de la Junta particular, quien procurarà hacerla de persona de toda Authoridad, y Ciencia, Sacerdote Secular, ò Religioso, y que sea tambien Natural de esta Villa, respecto de que en esto, como en las demàs facultades, y artes han florecido, y florecen cada dia en superior grado, acreditando con ello la buena educación, estudios, y aplicacion de tales Patrienses.

Ha de haver en este dia, y en Obsequio de el Santo Comunion General por todos los Congregantes à la hora que pareciere conveniente, y que se señale, teniendo prevenido

quien

43

quien celebre para ello, y de cuenta de la Congregacion, vna Missa Rezada, y subministre dicha Comunion, executando esta con la mayor devocion, y edificacion todo al cuidado de los Maestros de Ceremonias, y precedido el aviso por cedulas como para dicha siesta por el Secretario.

Y en este dia por cumplir assimismo la Congregacion con el fin piadoso de su caritativo zelo para con los pobres Naturales de esta dicha Villa (haviendo fondos para ello, y no en otra forma) se vestiran quatro Estudiantes Naturales de ella con lo que ses corresponda como tales, cuya Eleccion de Estudiantes, que ha de ser pribativa de la Junta particular, y en la del mes antecedente, ha de ser segun lo prevenido en la Constitucion XXI. en orden à la preferencia de la menor edad, y Circunstancias; y dichos Estudiantes assi elegidos tendran obligacion a componer vnos Disticos en Elogio del Santo, que entregaràn al Secretario para colocarlos donde parezca conveniente, ò reservarlos en la forma que se pueda para memoria de los aplausos del Santo, esto en correspondiencia del singular ingenio con que floreciò el señor San Dàmaso, componiendo Versos (especialmente Heroycos) en alabanza de la Virginidad de Maria Santissima, diversidad de Nombres de Nuestro Redemp-

EVOO F2 tor

44

tor Jesu-Christo, y otros Assumptos Divinos, y tambien han de assistir dichos Estudiantes (assivestidos) à la Comunion General, y à la Festividad del Santo con quatro achas, que costearà la Congregacion en obsequio de Nuestro Dios Sacramentado, y en el tiempo de la Missa en la ocasion que comunmente se practica.

### CONSTITUCION XXVIII.

DE LA FIESTA AL SEÑOR SAN

Isidro.

N consequencia tambien, de tener elegido por igualmente Patrono, y Tutelar de dicha Congregacion al señor San Isidro, se establece, y ordena, que el Domingo Infraoctavo de su dia 15. de Mayo (sino huviesse impedimento en la Iglesia donde se ha desituar dicha Congregacion) se celebre tambien una siesta à dicho Santo en la conformidad, y con el arreglo que queda prevenido en la de el señor San

Dàmaso en orden à Musica, Sermon, l'sup animalist y demàs Cultons no offe conse

genio con que floreció el feñor San Dimafo, componiendo \*\*\*

\*\*\*

Componiendo \*\*

Com

CONS.

#### CONSTITUCION XXIX.

#### DE LA FIESTA DE CONCEPCION.

DOR haver elegido (con justo motivo) por Protectora de la Congregación para solicitar su divino Auxilio, y Amparo à Maria San-tissima en el Mysterio de su Purissima Concepcion, se establece, y ordena, que (teniendo Caudales, y fondos la Congregacion para ello, y con el respeto siempre à los que se necessitan para el socorro, y alivio de los pobres Patrienses en las piadosas Obras que queda prevenido se executen con ellos) en el dia en que le zelebra la Iglesia, que es en el de ocho de Diciembre, ò el Domingo Infraoctavo (segun el mas, ò menos embarazo en la Iglesia donde se situe la Congregacion) se haga vna siesta en reverencia de tan sagrado Mysterio, con Missa Cantada, Oficiada por la Comunidad, y descubierto, y si pudiesse ser con Sermon, para que de esta forma se cumpla en el modo possible con la debida correspondiencia, y gratitud à los Divinos favores

que esperan los Congregantes recibir de su poderosa intercession con su Santis-

en el dia diez de Dr.ojiH orifle lo es del leñor. San Melchiades Papa, y en atencion à transfe-

CONIS.

#### CONSTITUCION XXX.

#### DE LA FIESTA A LOS DEMAS Santos Patrienses.

Ediante ser notorio haver tambien otros Santos Naturales de esta Villa, como son, el señor San Melchiades Primer Pontifice Español, el señor San Athanasio Presbytero, y Martyr, San Ginès Martyr, San Placido, y Compañeros Soldados Martyres, y San Eutiquio Martyr, y otros, que con el favor divino se espera se declaren por tales por la Silla Pontificia para la publica Veneracion, se establece, y ordena, que para no faltar à ella, y à los Cultos de que son tambien acrehedores todos, y à quienes debe atender igualmente esta Congregacion por el titulo, y Descripcion de Naturales de esta Villa (y baxo la calidad, y circunstancias de los fondos prevenida en la Constitucion antecedente) se les solemnice, y execute à todos juntos, y à los demàs, que en adelante se declarassen por tales Santos, vna fiesta conforme à la que queda establecida para con Nuestra Señora en su Purissima Concepcion, y que esta se haga en el dia diez de Diciembre que lo es del señor San Melchiades Papa, y en atencion à transferirse la fiesta del señor San Dàmaso que es el once de dicho mes al de diez de Octubre para de esta forma cumplir con dichas festividades en sus proporcionados tiempos.

### CONSTITUCION XXXI.

DEL ANIVERSARIO, T HONRAS
por los Congregantes Difantos.

O debiendo cuidar menos la Congregacion del alivio de sus Individuos en las penas que padezcan en el Purgatorio, se establece, y ordena, que todos los años, y en la Octava de quando la Iglesia hace Commemoracion de todos los Difuntos, ò en el dia que en el mes de Noviembre pareciesse conveniente, se zelebre vn Aniversario por todos los Congregantes, Congregantas, y Bienhechores que hayan fallecido, con Missa Cantada, Vigilia, Sermon, y Responso, Oficiado todo por dicha Comunidad, procurando se digan (durante la Vigilia ) las Missas que segun su limosna se pudiessen, aplicadas en sufragio de dichos Difuntos, no omitiendo los Congregantes la assistencia à acto tan del agrado de Dios, y en beneficio espiritual de los que fueron Con-Naturales, y Coindividuos en la Congregacion, despachanchandose à este fin las cedulas, y avisos correspondientes por el Secretario.

### CONSTITUCION XXXII.

### DE EL SUFRAGIO POR LOS Congregantes que fallesciessen.

Por los Congregantes, à Congregantas que constasse haver fallescido, se deberà hacer por los Individuos de la Congregacion, los sufragios de oraciones, limosnas, y demás buenas obras que les dictasse su Charitativo zelo, los que estenderan à espaldas de la cedula del aviso, para que recogiendose por el Secretario se de cuenta de todos en el dia de la Junta General de Eleccion de Oficios, llevandolo estendido el Secretario con toda distincion; y además de esto tendràn obligacion el Sacerdote Secular, ò Religioso de zelebrar por su Alma vna Missa Rezada (si puede ser en Altar privilegiado) teniendo intencion libre para ello, y no teniendola, el rezar dos Oficios de Difuntos, y el Secular la de mandarla decir tambien en Altar privi-

legiado, dando de limosna para ello la que le dictasse su de-

cio espiritual de los .noisoveron Con Maturales,

### CONSTITUCION XXXIII.

#### DE LAS JUNTAS GENERALES.

Odos los años, y en el segundo Domingo del mes de Enero, se ha de zelebrar vna Junta General para la Eleccion de Oficios, y dàr cuenta de los progressos de la Congregacion, limosnas, y alhajas dadas à esta, fiestas que se hayan hecho, y sufragios por los Difuntos Congregantes, y de todo lo que parezca conducente para dicha Eleccion; se harà presente la proposicion hecha para los Emplèos por la Junta particular, manifestandose esta por el Secretario con distincion de los Emplèos, votandose cada vno de ellos separadamente por cedulas, que à dicho fin se repartiran, regulandolos el Theniente de Hermano Mayor, Consiliarios, y Secretario, quedando electo el que tuviesse mas Votos, y en caso de igualdad el que eligiesse el Theniente de Hermano Mayor de quien ha de ser pribativa esta facultad, procurando vnos, y otros executarlo con independiencia, y separación de passion alguna, mirando al mayor aumento de la Congregacion, y lustre de ella, cuya Eleccion no se harà publica hasta que estè hecha de todos los Empleos, y publicada se entill. dadarà la possession à todos los nuevamente electos, quienes procuraràn cumplir exactamente
con sus respectivos Emplèos, y finalizando la Junta con el Te Deum laudamus, y Responso por los
Congregantes Disuntos se disolverà esta, haviendo precedido para su Convocatoria el aviso por
cedulas, como para los demàs actos, y tambien
se han de poder zelebrar las demàs Juntas Generales que parezca conveniente, sentandose en
ellas los de los Emplèos, como queda prevenido
en cada vno de ellos en los demàs actos, y siest
tas de la Congregacion, y los Congregantes que
assistiessen à ella despues de los Emplèos, y sin
preferencia alguna entre sì.

### CONSTITUCION XXXIV.

### 

Gualmente se ha de zelebrar en el primer Domingo de cada mes Junta particular para el govierno, direccion, y conservacion de la Congregacion, tratandose en esta todo lo conducente à dicho sin, à la que (precedido el aviso correspondiente por cedulas) concurriràn todos los Oficiales, y que obtengan los Emplèos que quedan yà anotados con separacion, bastando para que se pueda executar la assistencia de el Thenien-

niente de Hermano Mayor, ò en su ausencia, y enfermedad, del Consiliario primero, ò de quien deba ocupar (segun lo antes prevenido) el principal lugar: Dos de los Confiliarios, Secretario primero, ò el segundo, Thesorero, Contador, y Maestro de Ceremonias, pudiendose tambien zelebrar las Juntas particulares, y extraordina, rias que pareciere convenientes, dandose para ello la orden correspondiente por el Theniente de Hermano Mayor, ò de quien en su ausencia rigiesse, y governasse dicha Congregacion.

### CONSTITUCION XXXV.

### DE LA PROPOSICION DE OFICIOS.

hacer de ellos tambien la Reeleccion que parezca IN la Junta del primer Domingo del mes de Enero se ha de hacer por los que concurran à ella (en la forma dicha) la proposicion de Oficios arreglada à los que quedan referidos con la separación, y methodo siguiente: Para Theniente de Hermano Mayor tres, y que ha--yan sido yà Consiliarios: Para estos ocho: Para Secretario primero, y segundo, Thesorero, y -Contador, dos para cada Empleo; y en quanto à los demàs serà pribativa la facultad en dicha Junta el elegirlos, y nombrarlos, assi para hacer menos molesta la Junta General de Eleccion class G 2

de

52

de Oficios, como por deber estàr enterados los que compongan dicha Junta particular, de los Congregantes, que por sus calidades, y circunstancias los puedan obtener: Podràn ser Reelegidos los que obtuviessen los Emplèos de Theniente de Hermano Mayor, Secretario, Thesorero ( en el caso de haver satisfecho qualesquier alcance que se le haga en quentas) y Contador, por estàr estos yà mas instruidos de los negocios tocantes à aquellos, y beneficio de la Congregacion; pero en los de Consiliarios no la ha de haver por haverse de hacer su Eleccion nuevamente todos los años, quedando en quanto à los demàs (de que es pribativa la Junta particular su Eleccion, y Nombramiento) la facultad de hacer de ellos tambien la Reeleccion que parezca

# CONSTITUCION XXXVI.

# co. A TARBER A TRUE F A LA G.

TAmbien se establece, haya vna Junta Secreta, la que se ha de componer de el Theniente de Hermano Mayor, los Consiliarios, Secretario, Contador, Thesorero, Zeladores, Abogados, Consultores, y Diputados de pobres, siendo de estos vltimos Empleos los que segun la clas-

CONS-

classe, ò negocio que se haya de tratar, obtengan los Encargos de Hospitalidad, Carceles, y Ninos Huerfanos, y aunque bastarà, que de los Emplèos de Abogados, Consultores, y Diputados de pobres, concurra vno de cada classe, y de los Confiliarios dos, siempre ha de quedar à arbitrio, y direccion del Theniente de Hermano Mayor, ò del Consiliario que en su lugar, y con su orden le sobstituyesse el zelebrarla, ò nò segun el caso que ocurriesse en esta Junta, que ha de ser convocada (precisamente) de orden de dicho Theniente de Hermano Mayor: en ella se ha de tratar principalmente de todos los negocios, y dependiencias que en materia de el beneficio particular, y general de los pobres Naturales de esta Villa se ofrezca, y sea necessario tomar providencia, sin que en esta se pueda tratar de cosa que corresponda al govierno, y direccion de la Congregacion (à excepcion de lo que se la remitiesse por la Junta particular, ò General) por tocar esto à dicha particular, y establecerse solo esta Junta secreta para dichos fines piadosos, assi por su preciso, y prompto remedio, como por ser assumptos de la mayor confideracion, y atencion, y en los que es necessario proceder con mucha reflexion, prudencia, y rectitud, y arreglado todo al Charitativo, y extensivo Instituto de la Congregacion. COMS-

COMS

### CONSTITUCION XXXVII.

### DEL CRIADO DE LA CONGRE-

dos de pobres, conc. noisago de cada classe, y de los Confiliarios dos, siempre ha de quedar à

PARA solicitar la cobranza de todo lo que los Congregantes tengan que contribuir por razon de mesadas, repartimientos, y demàs con que lo deban hacer, y assimismo para todo lo necessario en orden à la compostura de Altar, bancos, y demàs de las Festividades, Honras, y actos publicos, poner la mesa en la Iglesia, assistencia à ella con los Colmissarios de Altar, y siestas, Juntas, avisos para todo ello, llevar los libros, y demás recados que se ofrezcan, poniendo lo necessario tambien en la Sala de Juntas quando se zelebren, se nombrarà por la Junta particular (si pudiesse ser tambien Natural de esta Villa) persona sidedigna, decente, y de toda satisfaçcion, para lo que havrà de dar las fianzas correspondientes (sin que las dèpor medio de Congregante alguno) y precederan los Informes correspondientes, el que admitido, cuidarà de dichos sencargos, y por su trabajo, y ocupacion se le señalarà el salario que parezca

vo sy extendivo Lordine Conveniente Lovelne y, ov

# CONSTITUCION XXXVIII.

## DEL ARCA DE TRES LLAVES.

tres Congregantes que obtengan los referidos Sperando esta Congregacion de la Magestad Divina, de su Soberana Protectora Maria Santissima, y de sus Tutelares, y Patronos elseñor San Damaso, y señor San Isidro, tenga los auges, y creces que sean correspondientes à sus devotes, y piadosos Institutos, y que à este finse la colme de suficientes caudales, y fondos para ello, assi con las limosnas, y contribuciones de los Congregantes, como con las de los demás Fieles, que à vista de tan santos Emplèos, y exercicios, se quieran subministrar à la Congregacion, y Charitativo zelo, se ordena, y establece, haya vn arca con tres Llaves que han de tener, vna el Theniente de Hermano Mayor, otra el Thesorero, y otra el Contador, cuya arca se haya de poner (por aora) en el sitio, y lugar mas seguro, y commodo que se hallasse, y suesse mas proporcionado dentro del Convento donde actualmente se situa dicha Congregacion, y que en ella se hayan de entrar todas las dichas limosnas, y alcances de los Thesoreros, con respecto à lo que necessiten, ò nò para los gastos de la Congreorros

ga-